

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Objetivo

Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer **cuando las instituciones** de la Función Ejecutiva involucradas en el proceso de mejora regulatoria **deben elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR ex ante), previo a la emisión de nuevas regulaciones o modificaciones de regulaciones existentes.**

Lineamientos

Para los fines de la política de mejora regulatoria, las regulaciones se clasifican en dos:

- Las que generan costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados; y,
- Las que no generan costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados.

A partir de esta clasificación, las entidades deberán realizar el análisis de impacto regulatorio ex ante únicamente para aquellas regulaciones que **generan costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados**, y serán definidas como tal, al cumplir con uno o más de los siguientes supuestos:

- a. Las regulaciones que establezcan obligaciones nuevas o que conviertan más estrictas las existentes para la ciudadanía o regulados;
- b. Las regulaciones que creen o modifiquen trámites que están direccionadas al cumplimiento del deber ser de cada entidad, **excepto cuando sea para simplificar o facilitar su cumplimiento;**
- c. Las regulaciones que reducen, limitan o afecten derechos y prestaciones de algún bien o servicio;
- d. Las regulaciones que establecen definiciones, clasificaciones o cualquier término que, de manera conjunta con otra regulación vigente, pueden afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites en los ciudadanos o regulados.

En el caso de las regulaciones **que no generan costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados**, las instituciones de la Función Ejecutiva involucradas en el proceso de mejora regulatoria, deberán poner en conocimiento la emisión de las mismas a la unidad a cargo de la mejora regulatoria de la Secretaría General de la Presidencia de la República (Dirección de Mejora Regulatoria).

Cabe manifestar que toda regulación cuya naturaleza sea normar los procedimientos internos o de las instituciones, **no se deberá elaborar una AIR ex ante**; como, por ejemplo: Regulaciones emitidas por unidades de talento humano para normar el uso del biométrico; regulaciones emitidas para la elaboración del POA; nombramientos de máximas autoridades; aprobación o reformas presupuestarias, etc. De igual manera, todas aquellas regulaciones que son dispuestas de forma **expresa** por una Ley, **no requerirá de un AIR ex ante** como, por ejemplo: Regulaciones dispuestas por la LORTI, en la que dispone al SRI emitir anualmente la tabla con las tarifas para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales; o los valores de conversión para el impuesto a las botellas plásticas no retornables, la base imponible para las bebidas alcohólicas.

Aquellas regulaciones nuevas o reformas a regulaciones vigentes que no generen costos de cumplimiento o trámites adicionales, y cuya reforma se deba a una actualización fundamentada, no será necesaria la presentación de un **AIR ex ante**, sin embargo, será puesta en conocimiento de la Dirección de Mejora Regulatoria.

En caso de tener una particularidad que no se haya establecido en las directrices, la institución podrá solicitar asesoría a la Secretaría General de la Presidencia, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria al siguiente contacto: Mg. Mario Cabezas, Director de Mejora Regulatoria, cabezasm@presidencia.gob.ec; a quién cumpla dichas funciones.

Estos lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control que están obligadas a implementar el proceso de mejora regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1204.